

APROXIMACIÓN AL SISTEMA DE TRABAJO MUDÉJAR

APROXIMACIÓN AL SISTEMA DE TRABAJO MUDÉJAR

Pilar Mogollón Cano-Cortés
Universidad de Extremadura

INTRODUCCIÓN

Las manifestaciones artísticas mudéjares son un sistema de trabajo alternativo al occidental europeo y su soporte humano son aquellos artífices en los que pervive la tradición andalusí en diferentes actividades artesanales. En este contexto se abordará lo relacionado con el trabajo y con el quehacer artístico que permita conocer la vida cotidiana de los maestros mudéjares, así como de los fabricantes de ladrillos y de yeso, para acometer algunos procesos claves de la organización y regulación de los gremios, las cofradías de maestros y la especialización. El objetivo de esta ponencia ha sido, como se indica en el título, aproximarnos al sistema de trabajo mudéjar y lo hemos realizado a través del análisis de algunos datos recogidos en las ordenanzas de diversos municipios durante la Edad Media y Moderna, para con ello esbozar algunos perfiles genéricos de la vida cotidiana de los albañiles, de los carpinteros y de todos los dedicados a los oficios de la construcción para conocerlos “como personas reales, que vivían vidas reales, integradas en comunidades locales, bien adaptadas a su medio y respetadas por sus vecinos” (Dadson, 2017, p. 15).

La existencia de artesanos organizados en corporaciones, que posteriormente se denominarían gremios, se constata en algunas ciudades españolas ya en los siglos XII y XIII, pero será a lo largo del siglo XIV y especialmente en el XV cuando este fenómeno asociativo se extienda al conjunto del artesanado (Padilla, 1987, p. 179). Estos municipios estaban regidos por las ordenanzas locales, emitidas tanto desde el concejo como desde la Corona y de los diferentes señores (Ladero y Galán, 1982, p. 222). Estas ordenanzas son una serie de normas que reglamentan y codifican la organización y funcionamiento del municipio y son una fuente importante para conocer la regulación de los diversos oficios, el comercio y el mercado urbano, la fiscalía concejil, el control de los precios, de las pesas y las medidas, y permite aproximarnos, como ya se ha dicho, a procesos claves de la organización y regulación de los gremios, de las cofradías de maestros y a la especialización, así como a diversos aspectos referentes a los recursos y la práctica de los trabajos.

Como han señalado los investigadores antes citados, a pesar de los defectos que puedan tener estas ordenanzas como fuentes historiográficas por su variedad,

temática y cronología, por tratarse de un código de normas (Padilla, 1987, p. 202), por no existir un inventario y un fondo microfilmado al que se pueda acceder con facilidad, o porque no están recopiladas en un cuerpo de legislación gremial (Ladero y Galán, 1982, pp. 221-243), tienen grandes posibilidades “en orden a un conocimiento histórico válido” (Padilla, 1987, p. 202), por lo que son una fuente importante para el objetivo que nos proponemos en esta ponencia.

En la historiografía del arte mudéjar contamos con algunos trabajos en los que estas fuentes han sido utilizadas para conocer la actividad y organización de diversos oficios referidos a la construcción, como el aprendizaje y examen de los maestros (Gómez, 1988; López, 2000; Cómez, 2011), funciones del alarife (Cómez, 1981; Toajas, 1989) o la actividad de los carpinteros (Padilla, 1987; García, 2007), pero aún falta por llevar a cabo un proyecto de mayor alcance que permita realizar un análisis racionalizado de la información contenida en las ordenanzas de las diversas poblaciones que nos posibilite codificar y sistematizar la rica información sobre los maestros, oficiales, aprendices, y de sus obras; de los medios para contener las imperfecciones de las manufacturas, de las penas y las denuncias o del abastecimiento de los materiales y su comercialización, observaciones de gran utilidad para el conocimiento de la construcción y de sus artífices, entre quienes estaban los que llevaron a cabo las manifestaciones artísticas mudéjares.

Las ordenanzas municipales surgieron en un momento en el que los fueros, como derecho local, estaban quedando desfasados en cuanto a que los temas que plantean y sus soluciones responden a momentos históricos, al menos, de dos siglos anteriores. Nacen estas ordenanzas a partir del último tercio del siglo XIII (Ladero y Galán, 1982, pp. 221-243), aunque será en el periodo de los Reyes Católicos cuando adquieran mayor desarrollo, respondiendo a un contexto de precisión ordenancista muy amplio cuyo espíritu impulsor se aprecia en la política socioeconómica y jurídica que llevaron a cabo los monarcas.

Con el fin de conseguir una aproximación documentada sobre el día a día de los artífices de la construcción, porque las mismas reflexiones son aplicables para conocer la organización y sistema de trabajo mudéjar, hemos analizado las ordenanzas de algunas ciudades en las que la población y las realizaciones mudéjares fueron importantes, como Toledo, Sevilla, Granada, Córdoba o Zaragoza, pero también hemos trabajado con las de otros municipios que nos han ofrecido una interesante información para el tema que nos ocupa, como las de Jaén, Jerez de la Frontera, Archidona, Murcia y Calatayud. Asimismo, hemos consultados otras en las que lamentablemente no se han localizado datos referidos al gremio de la construcción.

EL CONTROL DE LAS OBRAS MUNICIPALES

En algunas ordenanzas se menciona la existencia de un cargo vinculado directamente con la construcción que venía a ser lo que hoy es el arquitecto municipal, que controlaba y regía las obras realizadas en la población, por lo que sería un elemento fundamental en la vida cotidiana de los constructores. Esta figura no tuvo idénticas funciones en todas las poblaciones, ni en todos los momentos; tampoco tiene la misma denominación, así la figura del alarife aparece documentada en Sevilla

a partir del siglo XIII (Gómez, 1991, pp. 39 y 40) y se repite en algunas ordenanzas de la Corona de Castilla, como en Toledo, Córdoba, Granada, Jaén, Jerez de la Frontera o Archidona. Veedor de carreras es mencionado en las ordenanzas de Zaragoza dadas por Fernando I a principios del siglo XV (Falcón, 2010, p. 12) y luego maestro de la ciudad (Gómez, 1988, pp. 22-23). Obrero de la ciudad en las de Jaén de 1503 y en otras poblaciones fueron los veedores de los albañiles quienes tenían cometido similar.

La figura del alarife presenta cierta confusión en la historiografía artística, cuya oscuridad procede, según Gómez López (1991), “no ya de la falta de precisión respecto a sus funciones profesionales, sino a la constante atribución de categorías propias de diversos niveles de cualificación profesional” (p. 39).

Efectivamente, en las ordenanzas de Sevilla, que según el estudio realizado por González Arce (1989, pp. 103-104) fueron probablemente concedidas por Alfonso X a mediados del siglo XIII, se dedica un capítulo al oficio del alarife y se indica sus funciones y características. En estos primeros momentos se especifica que los alarifes eran los responsables del control urbanístico de la población, al ser quienes decidían las obras que se tenían que hacer en las construcciones públicas y supervisar y ordenar la realización de las obras necesarias en los diversos espacios urbanos. Además, eran los mediadores en las contiendas y tenían que juzgar los pleitos referidos a la construcción por mandato del alcalde, en presencia de hombres buenos y maestros constructores, y eran nombrados por el rey.

A través de los textos de las ordenanzas se desprende que los alarifes tenían que tener una sólida formación técnica en geometría y en la construcción, poseer ciertas cualidades como la lealtad y la sabiduría para juzgar los pleitos, además de “ser mansos, de buena palabra” y temerosos de Dios y del Rey (Morollón, 2005, p. 182). Se trataba de un cargo que llegó a tener gran prestigio social.

En el primer capítulo del “Libro del Peso de los Alarifes y Balanza de los Menestrales” conservado en el Archivo Municipal de Sevilla, en una copia de 1540 de las “Ordenanzas antiguas de los alarifes del año 1443” (Cómez, 1981, pp. 255-266), se dice que son personas con experiencia, conocedores de su oficio (el de la construcción), que dominaban la geometría y sabían hacer ingenios, tanto industriales como militares.

En las ordenanzas de Sevilla, recopiladas sobre las medievales en 1519 y reimpresas en 1632, se define el término del alarife como:

Los alarifes que en sus oficios, como deven, han nombre con derecho alarifes, que quiere tanto decir, como omes sabidores, que son puestos por mandado del Rey, para mandar fazer derecho acuciosamente, y con gran hemencia deven ser acatados, aquellos que fueren escogidos para ser alarifes: y que ayan en si a lo menos estas cosas, que sean leales, y de buena fama, y sin mala cobdicia; que ayan sabiduría de Geometría, y entendidos de fazer ingenios, y otras sotilezas: y que ayan sabiduría para juzgar los pleytos derechamente por su saber, o por uso de luengo tiempo: y que sean mansos, y de buena palabra a los que ovieren de juzgar: y que metan paz entre ellos: y que juzguen por mandado del Alcalde, con vista, y acuerdo de omes bueno, que sean de al arte de su menester: y sobre todo, que teman a Dios y al Rey... (*Ordenanças de Sevilla*, f. 142r).

Esta definición se repite en el texto de un cuadernillo (22 leyes) que forma parte de las ordenanzas municipales de Toledo, que, según las recientes investigaciones

de Morollón (2005), es anterior al resto de las toledanas ya que ni por su estructura ni por su numeración pertenece al corpus legal de 1400, al tener un lenguaje más arcaico, por lo que el texto se viene a retrasar a finales del siglo XIII (p. 271).

Bastante similar a los textos de Sevilla y Toledo es el de las ordenanzas de Córdoba, en las que se recogen disposiciones elaboradas entre 1435, las llamadas de Garci Sánchez de Alvarado, y el reinado de los Reyes Católicos, que fueron recopiladas antes de 1519. En la introducción del libro primero de las ordenanzas del concejo de Córdoba se especifica que el concejo y corregidor de la ciudad encomendó a su alarife Pero Lopes para que se encargara de ordenar y redactar, a partir de lo que existía, la nueva normativa sobre el oficio “del alarifazgo e hedeñicos”, y en el primer capítulo de las “Ordenanças de los Alarifes”, en el que se repite el texto sevillano sin apenas variantes, se indica que los alarifes están puestos por la ciudad “para mandar hezer derecho acuciosamente e con grand hemencia”, tenían que ser hombres de buena fama y sin codicia, entendidos en el arte y tener sabiduría para juzgar los pleitos (González, Córdoba, Criado y Claret, 2016, pp. 343-344).

El ordenamiento cordobés de 1503 también incorpora el preámbulo presente en las de Sevilla del “Libro del Peso de los Alarifes” (López, 2016, p. 61). En dicho texto se recoge que los alarifes eran maestros de labrar carpintería y de construir una pared de ladrillo (frogar) y que eran mediadores en las contiendas (Tyseras de los agravios y contiendas), que se reconocía como un arte noble y prestigioso porque acrecienta la nobleza del rey y del reino y que, además de saber hacer paredes y danza de arcos, solar y tejar, tenía que tener conocimientos de geometría y de los ingenios mecánicos necesarios para la construcción y para la guerra, así como para realizar edificaciones militares y públicas (González, Córdoba, Criado y Claret, 2016, pp. 382-383).

Más breve y precisa, pero en los mismos términos, es la función del alarife que se registra en las ordenanzas de la población malagueña de Archidona. En ellas se indica que los dos alarifes que eran nombrados anualmente tenían la misión de comprobar que las obras estuviesen bien hechas, y que junto a la labor de inspección tenían que declarar los daños y juzgar, además de examinar, a los oficiales:

Otrosí, ordenamos e mandamos, que para que mejor se cumple la ordenança antes desta y las obras se vean si bien fechas pidiéndose agravio por las partes, que el conçejo desta villa nombre cada un año dos veedores alarifes albañiles examinados para ver las dichas obras y lo que neçesario sea y para hazer los exámenes de los officiales que se uvieren de examinar, las cuales juren hazerlo bien asi en lo uno como en lo otro y por lo que los tales alarifes declararen cerca de los daños se este para se? y juzgue (Espejo y Morales, 1998, pp. 82-83).

En las ordenanzas de Jerez de la Frontera de finales del siglo XV se recoge un acuerdo por el que se indica que había en la población dos alarifes que ejercían como jueces en el ámbito de la construcción, que tenían que actuar conjuntamente y que no podían sentenciar el uno sin el otro, porque “mejor es visto el derecho a vista de ojos de las partes por dos que no por uno” (Carmona y Marín, 2010, p. 308).

Pero realmente, ¿qué tenían que inspeccionar?, ¿en qué casos tenían que intervenir?, ¿cómo deberían comportarse? o ¿a qué tipo de actuaciones de los constructores afectaba? En algunas ordenanzas se encuentra un largo listado en el que

se especifica de qué modo los alarifes controlaban el desarrollo de las obras y el urbanismo de la ciudad, y podemos resumir que sus funciones fueron similares a las que había desarrollado el *muhtasib* en el periodo andalusí, como ha señalado Rafael Cómez (2010, pp. 256-260).

A través de las ordenanzas de Toledo, Sevilla y Córdoba comprobamos el control que tenía el alarife en los espacios públicos. En el “Texto de las Ordenanzas Antiguas de Toledo” se recoge que era el encargado de ordenar el derribo, por mandato del alcalde, de aquellos elementos que perjudicaban los diversos espacios urbanos. De modo que era el responsable de que las construcciones de los particulares no invadiesen las plazas, las calles o las callejas, porque ese espacio era del rey y afectaba al tránsito y la salubridad; impedía que las casas se construyesen adosadas a la muralla y también que en las callejas se hicieran poyos junto a las paredes, para que no se estrechara la vía pública. El alarife era quien regulaba que las alas de los tejados no sobrepasaran el tercio del ancho de la calle, para que se pudiese ventilar, saliese el humo y cayese el agua de la lluvia, o que los sobrados que atravesaban las vías públicas se hiciesen lo suficientemente altos como para que pudiese pasar el caballero con sus armas (Morollón, 2005, pp. 429-436).

También se encargaban de controlar las obras de las viviendas particulares para que no hubiese fraude y engaño, tanto por parte de los maestros como del mismo propietario, y mediaba entre los derechos de los vecinos en el caso de que fuesen afectados por una obra:

Qualquier ome que ha su casa de yuso de otra casa agena, dévele fazer el çimiento e la pared fasta que iguale con la casa de suso. E el dueño de la casa de suso, debe fazer todo lo al, e el tejado e fazer como vierten las aguas, en guisa que non faga dañi al çimineto. E si por ventura quisiere el dueño de la casa de suso fazer sobrado o torre o palomar, debe él fazer toda la pared a su costa e fazer el çimiento; ca pues él carga la pared, él la debe hazer toda, sinon si lo fizieren ambos por abençia [...] (Morollón, 2005, p. 434).

En algunas ciudades el alarife era quien tenía que visitar los hornos para comprobar la calidad y el tamaño de la teja y del ladrillo, revisaba el mercado de la cal, del yeso o de la madera, además de regular la venta y penalizar a quienes no cumpliesen las estrictas normas municipales, como comentaremos en el apartado correspondiente al abastecimiento.

El oficio del alarife no tuvo idénticas funciones en todas las poblaciones, ni tampoco en todos los momentos, y algunos textos se refieren a una figura que tenía cometidos similares pero con una denominación distinta, como ha señalado Padilla (1987) para el caso de los alarifes de Córdoba, que posteriormente tomarán el nombre de alcalde o veedores (p. 178).

Veedor de carreras es citado en las ordenanzas que fueron dadas por Fernando I a principios del siglo XV en la ciudad de Zaragoza, en las que se refundió en uno solo al anteriormente denominado “veedor de carreras, términos y puentes y obrero de muros” del reglamento de 1391 dado por Juan I. El veedor de carreras tenía a su cuidado la limpieza de la ciudad y el buen aspecto y seguridad de sus edificios. Otro cargo urbanístico que existía en el ordenamiento zaragozano fue el de maestros de la ciudad, que era a modo de arquitectos municipales (Falcón, 2010, p. 12) cuyas competencias coinciden a veces con los veedores; son designa-

dos en los documentos del siglo XVI “Maestros de villa, de la ciudad y veedor” (Gómez, 1988, p. 23).

En otros lugares fueron los veedores de los albañiles quienes tenían este cometido, como se recoge en las de Murcia, en las que se dice que en las ordenanzas antiguas de los albañiles eran los veedores albañiles quienes mandaban derribar las paredes mal hechas, manteniéndose dicha función en las de 1536:

Por quanto los maestros albañiles dazen algunas obras falsas y la pena que tienen en las hordenanças viejas es poca, por tanto mandaron quel alvañir que hiziese obra falsa se derribe e a su costa se torne a fazer, e incurra en pena de mil e quinientos maravedís, el terçio para los executores, y el terçio para la ciudad, y el terçio para el denunciador; y mandaronlo pregonar, e pregonose (González, 2000, p. 37).

La designación de los alarifes, así como su número, también variará en cada municipio y en los diferentes momentos; en cualquier caso, siempre son nombrados por la ciudad a través de sus representantes, como ya encontramos en las tempranas ordenanzas de Sevilla, en las que se dice que son puestos por el alcalde mayor para controlar todas las obras que se hacen en la ciudad y toman soldada del rey cada día en el almojarifadgo.

MODALIDADES DE TRABAJO, EL APRENDIZAJE Y LA MAESTRÍA

En las ordenanzas más antiguas no encontramos una separación entre las corporaciones de los albañiles y los carpinteros, disposiciones que se especifican a partir de la época de los Reyes Católicos, momento en el que se produce la consolidación del sistema gremial de ambas corporaciones al reglamentarse el acceso a la maestría, la aparición del alcalde de la cofradía o gremio, la regulación de la obligatoriedad de disponer del título de maestro para poder abrir talleres o trabajar de manera independiente. En los diversos capítulos se regulaban los conocimientos que deberían tener quienes obtenían la carta de maestría, se prohibía tener a su cargo obras a quienes no se habían examinado, o que el maestro admitiese a un aprendiz si ya estaba con otro. También se menciona la cantidad que se pagaba para poder ser examinado, que ningún oficial podía juzgar las obras si no era alcalde o veedor o cómo podía continuar el taller cuando falleciera el maestro.

Grados de especialización y modalidades de trabajo

En el ordenamiento de la ciudad de Toledo de los primeros años del siglo XV se recoge que había dos sistemas de contratar el trabajo para hacer la obra, a jornal y a destajo.

El motivo por el que se menciona este procedimiento es porque los maestros toledanos, tanto albañiles como carpinteros, tenían jornales muy elevados propiciados por la gran demanda que entonces existía en el sector de la construcción. Los maestros contrataban simultáneamente diversas labores de destajo, por lo que se ocasionaba gran perjuicio a los clientes al paralizarse sus encargos a medio concluir.

Para regular esta situación se limitan los contratos de las obras y se ordena que no sea abordado un nuevo encargo, ni a destajo ni a jornal, sin haber terminado el anterior. Es por este motivo por el que aparece también la cantidad máxima que podían percibir por un jornal los maestros, los peones albañiles y las mujeres, que cobraban menos de la mitad que el peón. En los inicios del siglo XV el sueldo de un maestro albañil en Toledo en invierno era menor que el que recibía durante los meses que iban de abril a septiembre, 15 y 18 mrs. respectivamente. Similar proporción se producía en el caso del jornal del peón, que en verano era de 9 mrs. mientras que en invierno cobraba 7 mrs. En dicha ordenanza se menciona también que la mujer cobraba por el día de trabajo en la obra 4 y 3 mrs., según fuese en una u otra estación. Se informa, además, que los carpinteros de las obras llanas y comunes no podían cobrar por sus salarios más de lo que llevaban los albañiles (Morollón, 2005, pp. 427-428).

En las ordenanzas de Córdoba de 1552 se establecen los salarios de los carpinteros. Podemos comprobar que el maestro ganaba una tercera parte más que los obreros que supiesen labrar (Padilla, 1987, p. 194).

Conocemos por las ordenanzas que fueron dadas a Zaragoza por Fernando I en 1414, redactadas por el jurista Berengué de Bardaxí, que la jornada de trabajo se amplía en la ciudad a partir de este momento para abarcar desde el toque de prima (6 de la mañana, al amanecer) hasta la puesta de sol. Esta regulación está motivada, según se reconoce en la disposición, porque los labradores y los “obreros de paredes, fustas, casas e qualesquiere obras que a loguero (jornal) se fazen en la ciudat” no empezaban el trabajo hasta pasada la obra de tercia y finalizaban al toque de visperas (de 9 a 6 de la tarde, al ponerse el sol):

Por que generalmente statuimos e mandamos que todos obreros e laboradores qui a obrar o laborar se logaran, sian tenidos durant el toch de prima en la Seu seyer salidos de la ciudat por ir a la labor e del lugar do faran aquella ede la dita lavor o obra fazen no se partan entro que el sol sia puesto, e los qui a obras dentro ciudat fazer se logaran sian en el lugar do la obra fazer deven durant el dito toch de prima en la Seu e no partan de aquella entro que el sol sia puesto segunt es dito, e si alguno el contrario fara pierda el loguero qui por aquell dia haver debe (Falcón, 2010, p. 96).

Otra modalidad utilizada para el pago del jornal del albañil está recogida en las ordenanzas de Murcia, en las que se contempla que en el salario se incluya una cantidad en concepto de manutención. En 1536 un maestro albañil cobraba de jornal 47 mrs., pero se reducía a 35 si era alimentado por el promotor, y el obrero que ayudaba al oficial (manobre) percibiría 30 mrs. en el último caso:

[...] como es acostumbrado e se acostumbre a hazer la dicha obra treinta e cinco maravedís, e si no le manduvieren que lleve quarenta e siete maravedís, y el manobre manteniéndoles treinta maravedís; e qualquier que usare el dicho ofiçio sin ser examinado o fuere en quebrantar esta dicha ordenança de llevar mas preçio del jornal o mantenimiento que incurra en pena por cada vez de seisçientos maravedís, la terçia parte para la cibdad, la terçia parte para los juezes executores que la sentençian y la otra terçia parte la mitad para el acusador y la otra mitad para los veedores del dicho ofiçio (González, 2000, p. 71).

Este sistema fue el que se utilizó para pagar en 1412 a Mahoma Rami el trabajo que realizó en la iglesia de San Pedro de Calatayud (Zaragoza), según la relación conservada de los gastos de las obras (Cuella, 1981, pp. 136-137).

Las ordenanzas también mencionan en ocasiones que la adjudicación de la obra podía ser mediante la puja a la baja o a destajo, como aparece citada en las de Sevilla al tratar ciertas disposiciones referentes a los límites que tenían los albañiles que no se habían examinado: “aquello que supiere, y no en mas: y que no pueda tomar ningún arte de obra, mas de la en que fuere examinado, ni hablar en destajo, ni poner pujas, ni baxas” (f. 152r).

Por la documentación artística conservada sabemos que existió una variante que no aparece reflejada en los textos que hemos revisado y que consistió en el encargo directo, procedimiento bastante habitual en la época para los contratos de las obras.

Aprendizaje y grado de maestro

En las ordenanzas podemos distinguir que había distintas maestrías reflejadas en los diversos niveles de los exámenes, o en los años que tenían que pasar como aprendices para obtener el título de oficiales y, por tanto, proceder a examinarse.

En las ordenanzas de Granada, impresas en 1552, se indica que el maestro es el que se ha “examinado de lo primo, que se entiende ser maestro en todo el Arte en el dicho oficio de la Albañilería, y de las cosas tocantes a estas Ordenanzas” (f. 186). Dicho grado permitía abrir tienda, elegir y optar a los diversos cargos como el de alarife, veedor o examinador, contratar las obras conforme a su grado y tener aprendiz a quien tenía que enseñar el oficio, como se especifica en las de Sevilla:

Otrosi, ordenamos, y mandamos, que el dicho maestro que tomare el tal aprendiz, sea obligado de le enseñar el tal oficio, assi de traça, como de obra este dicho tiempo, todo quanto el moço pudiere aprender, no encubriéndole el dicho maestro cosa alguna de lo que supiere, de las tocantes a su oficio, y de las cosas que el dicho aprendiz pudiere aprender en este tiempo (f. 151).

Las ordenanzas de Sevilla de 1527 y las de Toledo de 1534 establecían dos especialidades en el oficio de albañil que se denominan, en el primer caso, “albañil de obra sutil” y “albañil de obra bastarda”, y, en el segundo, “maestro de obra sutil” y “maestro de obra llana”, y coinciden en la temporalidad que se precisaba para el aprendizaje, cinco y cuatro años respectivamente.

El reglamento granadino de 1528 menciona tres modalidades en el oficio de albañilería, con un año de diferencia en la formación de cada nivel, de modo que se requerían cuatro años para el oficio de obra prima y tres para el de obra llana.

Otras especialidades se citan en las ordenanzas, como ocurre en las de Granada, en las que se añade la ocupación de la solería de obra y se regula el periodo que tenía que estar el aprendiz con el maestro para cada uno de los dos niveles, tres años y año y medio a quienes aprendían el oficio de solería de obra tosca. También se ajusta el tiempo de aprendizaje para ser oficial de obras hidráulicas, tres años se requería para que pudiesen pasar a controlar las “obras sutiles de aguas y cosas tocantes a ello” (f. 187v-r). Dicha especialidad también existía en Sevilla, eran los llamados moros cañeros (Montes, 1995, pp. 231-254).

El oficial de yesería es citado en la reglamentación de Toledo de 1534 y en la de Granada de 1527, y coinciden tanto en la denominación como en la temporalidad

de la formación, “oficial de yesería de obra prima” y “oficial de yesería de obra llana”, con tres y dos años en cada caso.

Los conocimientos que deberían tener los maestros albañiles están relacionados en el título 2 de las ordenanzas de Sevilla de 1506, documento de gran interés porque incluye una información muy completa sobre las tipologías y los modelos en uso. Se especifica que tenía que hacer las mezclas, “labrar de la mano y plomo” y tejar, hacer canales y encalar los edificios como conviniese. Se indica que tendrían que construir distintas obras, como una casa cuadrada y común, una casa principal o una casa real, edificar los monasterios según la orden, las iglesias de tres naves y sus capillas, las fortalezas, los puentes, las norias o los molinos de pan y de aceite. Además, tenía que saber hacer distintos tipos de arcos y de pilares “ochavados, y redondos, y antorchados, y barbeles”, o fabricar una alberca y las fuentes con las conducciones de agua.

Los diversos capítulos recogidos en las ordenanzas de los carpinteros regulan las piezas que deberían saber hacer quienes obtenían la carta de maestría. Tanto las ordenanzas de Sevilla como las de Granada establecen dos modalidades, denominadas carpinteros de “obras de afuera” y “carpinteros de la tienda”. En el primer caso se incluye la carpintería de lo blanco y los conocimientos que tenían que tener para superar las pruebas de geométricos, laceros y armadores, que han sido analizadas por el profesor Rafael López Guzmán (2000, pp. 66 y 67). Los carpinteros de tienda se agrupaban en cuatro especializaciones, denominadas de tendero, oficial de carpintería de lo prieto, violero y oficial entallador (f. 149).

El aprendizaje en cada caso variaba temporalmente. Así, en las ordenanzas de Sevilla se indica, además de la condición religiosa que debería tener el aprendiz, el tiempo que necesitaba estar en el taller del maestro carpintero según las variadas especialidades:

Ningún oficial sea obligado a tomar moço, al menos que sea Christiano, y de linage de Christianos limpios, y el tal oficial, assi carpintero, como entallador, como violero, no lo tomen menos de por tiempo de seis años [...] e assi mismo el tal moço que quisiere aprender obras de la tienda, que no lo tome menos de por quatro años, para que aprenda el dicho oficio; porque sirviendo los tales moços a los oficiales, el dicho tiempo, puedan bien aprender, y salir maestros (f. 148).

Las ordenanzas recogen asimismo los diferentes requisitos que se exigían para que un maestro que venía de fuera, con carta de examen, se pudiera establecer en otra ciudad.

En Toledo tenía que trabajar, con licencia de los veedores, por un mes a jornal y luego hacer un nuevo examen. En Granada se permitía a cualquier maestro u oficial obtener la licencia de los alarifes para trabajar por la ciudad y a jornal durante dos meses de prueba: “[...] y en este tiempo los dichos alarifes vean sus obras ser tales, para que se puedan encargar de obras a destajo, para que los señores de las obras no reciban agravio, ni perjuyzio de los tales maestros; y el que de otra manera lo hiziere, que incurra, y pague de pena tres mil maravedís” (f. 187). En Sevilla, el oficial que venía de fuera no podía labrar en la ciudad sin haber pedido licencia a los albañiles alarifes, “porque viniendo a pedir la licencia a los dichos juezes examinadores, vean si el tal maestro es habile en el dicho oficio de albañilería, para

que se le de la tal licencia” (f. 151v). En el primer capítulo de las ordenanzas de los “maestros de casas moros de Zaragoza” concedidas por Fernando el Católico en 1503 se ordena que cualquier maestro moro que quisiera obrar y emprender alguna obra en la ciudad y en el término de Zaragoza tenía que ser examinado por dos maestros y dos consejeros en tres cosas, “la huna una escalera e un caracol e un arco doble de fusta”, pero también de lo que les pareciera a los examinadores, o en lo que quisiera ser examinado: “e que si en estas cosas dichas el dara razón assi en las tracas quanto en saberlo obrar” (Gómez, 1988, p. 283). También la cofradía de los cristianos establece en sus ordenanzas del “oficio de fustero, maestros de casas y cuberos”, aprobadas en 1533, que cualquier maestro u obrero que viniese a Zaragoza no podía abrir taller ni obrar sin haber sido examinado por los “vehedores y exhaminadores del dicho officio” (*ibidem*, p. 327).

En 1553 la ciudad de Córdoba dio, a exigencias del alcalde y de los veedores de los carpinteros, una nueva ordenanza por la que quedó en manos de estos la concesión del título de maestría a todos los cordobeses que querían establecerse en la ciudad y, por consiguiente, facultar la apertura de nuevas tiendas y talleres. La nueva ordenanza dispuso la obligatoriedad de examinarse en Córdoba y la anulación de la validez de las cartas de maestría otorgadas en otras ciudades, para evitar que algunos cordobeses saliesen para hacer el examen por la dureza exigida en Córdoba y, una vez conseguido, regresasen para abrir el taller (Padilla, 1987, p. 195).

Los gremios eran los que elegían a los distintos cargos responsables del control del oficio, como fueron los alarifes, alcaldes, veedores y examinadores, funciones que a veces convergen indistintamente según la población o la fecha.

En las ordenanzas concedidas en 1503 por Fernando el Católico a “los maestros moros de Zaragoza” se establece que los cargos de mayordomos, examinadores y consejeros se elijan anualmente el día de Santa María de septiembre, “para que hayan de exerçir, usar y conssejar todas las cosas tocantes al bien del ofiçio y de las obras” (Gómez, 1988, p. 283).

En el caso de Sevilla, se elegían anualmente el día del Corpus Christi a los dos examinadores por los alcaldes alarifes, y por todos los oficiales del dicho oficio del arte de albañilería, “dos personas sabidoras, y de buena fama y vida, y temerosas de Dios, y sus conciencias, y no moriscos, para que examinen a los que se viniere a examinar ante ellos, en presencia de los dichos Alcaldes alarifes” (f. 151v).

En las de Murcia de 1536 se especifica que quienes examinaban eran los veedores del correspondiente oficio: “Primeramente, hordenaron e mandaron que los maestros alvañires que usan el ofiçio por maestros sean esaminados por los veedores del dicho ofiçio, como es acostumbrado e se acostumbre a hazer” (González, 2000, p. 71).

Los maestros del oficio eran quienes elegían a los alarifes de la ciudad. Así, en las ordenanzas de Granada impresas en 1552 se informa de que el nombramiento de los cuatro alarifes de albañiles se producía cada dos años en la iglesia de Santiago (f. 186). En similares condiciones eran elegidos en el gremio de los carpinteros, como ha analizado el profesor López Guzmán (2000, p. 66).

En las “Hordenança de los carpinteros” de Córdoba, aprobadas el 4 de abril de 1492, se dice que en el oficio de la carpintería no había veedores, por lo que se acuerda hacer ordenanzas de carpintería y madera en las que se estableciese el

sistema seguido para el nombramiento de los alarifes el día de San Juan de cada año. Los oficiales del oficio elegían entre los maestros a dos buenas personas. Los nombres eran trasladados al cabildo de la ciudad para que les nombrasen alarifes y jurasen. Al ser recopiladas las ordenanzas de Córdoba en 1515 se modificaron algunos puntos de las redactadas en 1492, ya que en las nuevas disposiciones se establece que los carpinteros elegían a cuatro maestros y, de entre ellos, la ciudad escogía a dos para el cargo de veedor del oficio (Padilla, 1987, p. 184). En 1576 se da una nueva orden para la elección de los oficios de la ciudad que es recogida en el libro III de las ordenanzas de Córdoba. En lo referente al capítulo de los “oficios mecánicos” se indica que el proceso constaba de tres fases: “en la primera, el gremio seleccionaba a los pretendientes al cargo eligiendo a seis maestros para ocupar un puesto de alcalde y dos de veedores; en la segunda fase, que se realizaba por los veinticuatro en el cabildo, se seleccionaban tres; y en la tercera, mediante sorteo de los tres se escogía a uno para el oficio de alcalde” (*ibidem*, p. 198).

EL ABASTECIMIENTO

La información recogida en las ordenanzas sobre el aprovisionamiento para cubrir las necesidades del sector constructivo se suele localizar en aquellas disposiciones en las que se regula el control de la producción de los materiales, de su calidad y de la comercialización.

Los maestros tenían que adquirir los materiales necesarios para llevar a cabo las obras, entre los que estaban los ladrillos, las tejas, la madera, el yeso o la cal. Los municipios se encargaron de controlar la excelencia de los materiales así como las pesas y las medidas, funciones que solían ser responsabilidad de los alarifes y de los veedores que, en ocasiones, actuaban conjuntamente como hemos podido comprobar en varias ordenanzas de la Corona de Castilla, y por los almutazafes en la Corona de Aragón.

Tejas y ladrillos

El ladrillo ha sido en la historia de la edificación uno de los principales materiales constructivos y ha llegado a ser la clave de algunas etapas artísticas, como ocurrió con la arquitectura mudéjar. Es importante señalar que su empleo presenta unas características técnicas y estéticas que fueron, afortunadamente, utilizadas en las edificaciones mudéjares para llegar a convertirse en su módulo, como ha señalado el profesor Borrás (2010, p. 255).

En todas las ordenanzas se insiste en la regulación y control del tamaño de las tejas y de los ladrillos, según las marcas establecidas por la ciudad, y en la calidad de la pieza, por lo que en ocasiones hasta se llegaba a aconsejar la arcilla que debería ser utilizada y se inspeccionaba cada hornada que salía de los tejares para hacer la clasificación del producto y su venta.

En algunas disposiciones se menciona que la tarea de control y supervisión era realizada por los alarifes, como ocurre con Toledo, Córdoba o Jerez de la Frontera.

En Granada se encargarán de su cumplimiento un veedor y un alarín. El veedor era nombrado cada dos años entre los oficiales más hábiles (se proponían a dos para que la ciudad seleccionase uno) y el alarín era elegido entre dos candidatos propuestos por los maestros (f. 182v). En Zaragoza se encargaba del control de la producción y comercialización de la rejola directamente el concejo (Gómez, 1988, p. 25).

Según las ordenanzas de Toledo de 1403 los alarifes eran quienes controlaban la calidad y el tamaño de la teja y del ladrillo. Los tejeros tenían que concertar con los alarifes “las gradillas e las raederas de la dicha teja e ladrillo”, y se castigaba con el pago de 12 mrs. por cada pieza que no estuviese “çercada o señalada de la señal de los dichos alarifes” o de cualquiera de los “dichos señores de Toledo”. Cada vez que salía una nueva hornada de teja o de ladrillo tenía que ser mostrada a los alarifes, o a alguno de ellos, para que se comprobara si era buena o mala y pudiese ser vendida según dicha condición. Si no se cumplía este examen de calidad, antes de producirse la venta, el tejero era penalizado con la pérdida de la hornada, que era repartida a terceras partes entre los almotaçanes, los alarifes y para el acusador (Morollón, 2005, p. 406).

En el ordenamiento de Jerez de la Frontera de ¿1484? también se dice que las marcas serían dadas por el alarife de la ciudad (o por personas que la “quiçieren”) (Carmona y Martín, 2010, p. 280), mientras que en las de Archidona de 1598 solo se especifica que debería seguirse la marca que se acostumbra, cuyo patrón tenía el concejo, y que se penalizaba con 600 mrs. “al oficial que hiziese mala obra y menos marca” (Espejo y Morales, 1998, p. 83). En Granada se ordena que las tejas y los ladrillos se labren con los marcos que la ciudad tenía señalado y sellado, especificándose el lugar en el que se debería situar el sello de la ciudad: “el qual ha de estar en las tablas de afuera por la parte de dentro, y ha de tener en cada parte tres sellos, y en el de en medio ha de estar encima de un agujero pequeño, entre el sello y la raya que ha de estar hecha encima de los sellos” (f. 182).

También suele regularse la procedencia de la arcilla, de modo que se sancionaba al tejero que no utilizaba el barro que los alarifes habían dispuesto. En el caso de Córdoba se repite en las sucesivas ordenanzas que las tejas y los ladrillos se tenían que hacer con buen barro “de ollaza del barro del Viso”, y en las de Jerez de la Frontera (¿1484?) se indica que tenía que ser de barro blanco “de la manera que dé arancel desta çibdad” (Carmona y Martín, 2010, p. 280). Aunque no se especifica su procedencia, en la Ordenanza de los cantareros de 1499 se informa que podía traerse de algunas poblaciones de las inmediaciones, como Sanlúcar, Medina Sidonia y Vejer de la Frontera. En Jerez se exigía que los alarifes comprobasen la calidad del barro antes de ser modelado: “sea amasado e sacado según e como debe, estando el dicho varro sobado. Antes que se comiense a lavrar, que lo vean los alarifes para que se determine el barro ser tal y estar qual debe estar para la dicha teja e ladrillo” (*ibidem*, p. 281).

El control de la venta se formalizaba con diversas variantes. Por un lado, en lo que concierne a la calidad del producto en el mercado, mediante la prohibición de que se vendiera la teja o el ladrillo sin que la carga hubiese sido revisada previamente. En Córdoba eran los fieles y los alarifes quienes tenían que estar presentes en el momento de ser sacada del horno. Una vez que salían las piezas del horno

tenían que ser clasificadas para la venta según las diversas categorías. En las ordenanzas de Jerez de 1484 se detalla el proceso:

Yten, que después que cocho esté el dicho horno encendido, que non se despique hasta quatro días hasta que bien el horno. E sacada la labor de lo que sea apartada e puesta en trojal la blanca por çí e la otra de por çí e la quebrada e cascada por si para que los dichos alarifes la vean. E la que fuere buena sea ya de bender e la que no fuere buena sea conocida por mala e por mala se venda, señalando el preçio de la mala labor a los dichos alarifes (*idem*).

En el caso de Córdoba comprobamos distintas medidas persuasorias según la fecha. En las primeras ordenanzas se dice que tienen que venderse las tejas y los ladrillos al precio establecido cada año por el concejo y que si la obra no era buena tendría que ser destruida, “que se la quiebren”, mientras que si era rosada tendría que volverse a cocer:

Que lo fagan de buen varro de ollaza del Viso, e que ge lo señalen los fieles e mayordomos o qualquier dellos, e que lo vendan segund el coto a que ge lo pusieren, e que non saquen los tejeros del forno syn que estén los nuestros fieles delante con alarifes que lo fagan regar a costa del tejero e vean sy es buena la labor; e sy buena non fuere, que ge la quiebren; e demás, sy sacaren la labor del horno syn los dicho fieles, que pechen 100 mrs. para la labor de la Puente. Et sy fuere la labor rosada, que la tornen a cozer en la primera hornada que cozieren (González, Córdoba, Criado y Claret, 2016, p. 162).

Algunos años más tarde, en las ordenanzas dadas por los Reyes Católicos (1478-1502) se regula de nuevo el proceso y se especifica que las piezas de peor calidad tenían que ser vendidas a la mitad del precio que una obra buena:

[...] e sy la labor fuere rosada, que la buelban a cozer en la primera fornada que cozieren, e sy no la cozieren e rosada la vendieren, que la vendan por la meytad menos de como vendieren la otra buena. E que los alarifes cobren de cada forno su derecho que son tres maravedís, e sy los tejeros no truxeren el barro de donde les señalaren los alarifes, por cada carga pechen en pena (*ibidem*, p. 362).

Sabemos que los hornos de esta época no podían cocer la carga a la misma temperatura, ya que el ladrillo o la teja alcanzaban distinto grado de cocción según el lugar en el que estaba situado en el horno, y como consecuencia había diversas calidades dependiendo de su dureza. Las piezas más oscuras son las que se cocían a mayor temperatura y eran mucho más resistentes que las rosadas, por lo que también eran más caras. Por ello, la variedad del ladrillo que salía en cada hornada daba lugar a que tuviese que ser clasificado y de distinto precio. Otro factor que influía en el importe era el traslado de la carga para la venta, como se especifica en las ordenanzas de Granada (f. 184r-v).

Los maestros encargaban a los tejares el material para la obra y se prohibía duramente la venta al por menor del género que había sido comprado en cantidad. En el libro primero de ordenanzas de Córdoba de 1435 se impedía que se comprase la teja o el ladrillo a recatería con algunas excepciones: “pero y alguno pusiese dyneros e cabdal al tiempo de fazer de la teja e ladrillo, e los maestros pusieren sus obras, que estos atales puedan vender la parte que les copieren en qualquier tiempo” (González, Córdoba, Criado y Claret, 2016, p. 144).

En 1540 se renuevan en Granada las ordenanzas de los almadraberos, denominación que recibe el lugar donde se fabricaba la teja y el ladrillo, que estaba situado al sur de la ciudad. Un veedor elegido cada dos años y el alamín del oficio eran quienes se encargaban de guardar y hacer cumplir las ordenanzas. Estas recogen diversas disposiciones, pregonadas en distintas fechas, entre las que se permite a los maestros tejeros tener alhóndiga o almacén de teja y ladrillo dentro de la ciudad y se prohíbe vender la teja y el ladrillo a mayor precio que el de la postura que diese la ciudad. A través de la relación de precios se diferencian tres variedades de ladrillo, el común, el ladrillo de rasilla y el llamado mazarí (ff. 182-184).

El ladrillo aplantillado fue otra modalidad utilizada por los maestros mudéjares para conseguir piezas molduradas y decorativas. Gracias a la rica información que existe en la relación mandada hacer por García de Maluenda, canónigo y vicario de Santa María la Mayor de Calatayud comisionado por el camarlengo del papa Benedicto XIII para llevar las cuentas e inspeccionar las obras encargadas por el papa Luna en San Pedro Mártir de Calatayud (Zaragoza) entre 1412 y 1414, sabemos que los ladrillos aplantillados, llamados en la documentación “de los cruceros”, fueron encargados a los tejeros de Torralba pero, al no ser del gusto del arquitecto Mahoma Rami, se hicieron de nuevo en el tejar de Mahoma el cantarero en Terrer (Cuella, 1981, p. 135), según los moldes realizados por el mismo maestro para las dos capillas del convento dominico y la torre. Se utilizaron 631.620 ladrillos normales procedentes de tejares de dos lugares próximos a Calatayud, Torralba de Ribota (12,8 km) y Terrer (6,7 km) (*ibidem*, pp. 131-139). Mahoma Rami ejecutó diversos trabajos para la orden del Santo Sepulcro y para Benedicto XIII, y ha sido considerado por Borrás (2017, pp. 27-28) como uno de los maestros moros más prestigiosos, con conocimientos técnicos completos que encarna en alguna manera el sistema de trabajo mudéjar.

Yeso y cal

En lo referente a la cal y al yeso, las ordenanzas nos comunican la constante preocupación que existe por controlar el peso y las medidas para evitar el fraude en la venta.

En Granada, la “Ordenanza de yeso y cal” trata de la medida y tasa el precio de venta (ff. 180r-182v), al igual que en Archidona, donde también se especifica que los yeseros “cuezan y masen bien y en su punto y lo den con medida que traigan sobre la carga y vendan el cahiz con postura de la Justicia y no de otra manera so pena de seiscientos maravedís, aplicado por tercias partes Conçejo, juez y denunciador” (Espejo y Morales, 1998, p. 83).

En Murcia (1536) las medidas de la cal debían ser realizadas por los ejecutores, señaladas por los almotacenes y utilizada por los caleros. Según se recoge en el ordenamiento, las medias fanegas, los celemines y los cuartillos en uso estaban dando lugar al fraude, por lo que se decide que todas las medidas antiguas, así como las nuevas que se hiciesen, deberían ser llevadas al carpintero designado por el concejo para que señalase las correctas medidas junto al almotacén (González, 2000, pp. 84 y 85).

En las ordenanzas aprobadas por Toledo en 1403 se diferencia en la venta el yeso pardo y el blanco. El yeso blanco tenía que venderse en terrón, mientras que el pardo tenía que estar triturado y cribado “bien majado o çernido con çaranda de çerner tierra”, según había sido la costumbre (Morollón, 2005, pp. 406-407).

En algunas ordenanzas de la Corona de Aragón el control del aljez o yeso lo llevaba el almutafaz. En Calatayud, en 1423, era quien se encargaba de la calidad y debía inspeccionar el mercado (almudí) (Galindo, 1996, p. 9), mientras que en Zaragoza existía en 1311 el “almutazaf del aljez”, que parece citado en las ordenanzas de 1311:

De como cerca el aljeuz se han el mustaçaf e los pesadores queremos haya carga el quatreno, el qual sepa cosa no poco pertenescient a la belleza e honor de la ciudat seyerle acomodada e en la qual en gran deformidat e danyo de la cosa publica de algunos tiempos aqua por collision de los aljeceros con los almudaçafes del algeuç se han cometido diversos fraudes, cerca lo qual conviene seyer vogilant a fin que si en algo se use pueda seyer reformado (Falcón, 2010, p. 10).

Madera

En todas las ordenanzas aparecen algunas disposiciones dedicadas al aprovisionamiento de la madera y se combate duramente su reventa, por lo que suelen aparecer algunas regulaciones encaminadas a evitar que los regatones comprasen la madera al por mayor para revenderla en partidas más pequeñas.

En las Ordenanzas Antiguas de la ciudad de Toledo de 1403 se indica que la madera que llegaba a la ciudad solo podía ser comprada a la hora de tercia y si llegara alguna partida más tarde no se podría adquirir hasta el día siguiente, a no ser que se utilizara por quien la compraba:

Otrosí, ordena Toledo e tiene por bien, que ningún regatón nin regatera nin moro nin judíos nin carpintero nin carpinteros nin albañiles, non sean osados de comprar madera que venga a esta çibdat fasta ser tañidas las campanas de terçia. E si por aventura acaecière que la dicha madera viniere aquí a Toledo pasada la ora de mediodía, que ninguno nin algunos de los sobredichos, nin otro por ellos, non compre la dicha madera nin parte della, sin sean osados de la comprar en aquel día que llegare aquí la dicha madera fasta otro día siguiente a la dicha ora de terçia, salvo si non fuere vezino de Toledo u otro por él e para él, que la pueda comprar para sus lavores sin pena alguna, faziendo juramento ante los fieles de Toledo o ante el escribano de Toledo o ante qualquier dellos, que es para ellos mesmo e para sus lavores. E el que contra esto fuere, pierda la madera que así comprare, e sea para la obra de los muros de la çibdat, e peche más en pena por cada vez setenta e dos mrs. E que desta pena ayan las dos partes los fieles, e la terçia parte el acusador que lo acusare (Morollón, 2005, p. 337).

En las ordenanzas de Córdoba del Libro de Alvarado de 1435 se recogen algunas disposiciones referentes a la comercialización, que se repiten en las posteriores “Hordenança de los carpinteros” aprobadas el 4 de abril de 1492. Así, los regatones no podían comprar la madera que había llegado a la ciudad hasta que no hubiese transcurrido un plazo de tres días, se vetaba la compra de la madera a los mesoneros

de la población y no podía sacarse de los términos de la ciudad la madera sin labrar o para labrar, sin licencia del concejo (Padilla, 1987, p. 181). En las ordenanzas de los carpinteros de 1492 se dice que la ciudad tenía que abastecerse de la madera de pino que venía de fuera y se prohíbe que los mesoneros, donde se descargaba, que la adquiriesen para revenderla a mayor precio del que había sido comprada, “dyziendo que la venden por sus dueños”. Ningún regatón podía adquirir la madera de pino, ni otras maderas pardas, que venían de fuera del término de la ciudad. Tampoco el oficial maestro del oficio de carpintería podía comprar toda la madera para sí y, si lo hiciese, se obligaba a dar parte de ella a los oficiales y vecinos de la ciudad que la necesitasen sin que se aumentase el precio (González, Córdoba, Criado y Claret, 2016, p. 471).

Las ordenanzas de los carpinteros de Sevilla de 1519 se inician con varios párrafos dedicados a la compra de madera: “Primeramente, ninguna persona regaton, ni carpintero desta cibdad, no sea osado de yr, ni embiar a la villa de Sant Lucar de Barrameda, ni a los puertos, a comprar ninguna madera para la aver de revender” (f. 147). Era costumbre que los carpinteros de la ciudad tuviesen a cuatro oficiales compradores elegidos anualmente para que adquiriesen todas las maderas, “que habían sido elegidos el día de la fiesta del Corpus, o el Domingo adelante, en el hospital de Santiago por los recién elegidos diputados y Alcalde carpintero junto a los cuatro compradores viejos” (f. 149). El mercader que quisiese vender la madera, “assi de hilo como de tablazón”, tenía que descargarla en el puerto y no se podía vender ni apilar hasta que los veedores y el alcalde del oficio de los carpinteros la vieses y marcasen dándole los convenientes tamaños (f. 184v).

También en las ordenanzas de Granada se regula la compra de la madera para la ciudad y se impide que los regatones puedan adquirirla antes de su entrada en Granada, pues tenía que pasar un día para que ellos la pudieran obtener. La madera era llevada por los que tenían licencia para vender y tienda en el Arenal, y no podía ser descargada sin haber sido marcada por el cabildo. Una vez que la madera estaba en el interior de la ciudad era puesta a la venta mediante el zaquaque, nombre que se daba tanto al pregonero como a la forma de venta, que era por subasta. La ciudad era la que establecía la tarifa de los precios a los que se debían vender los tamaños de la madera, siendo los más frecuentes la ripia (12 mr.), la chilla (30 mrs.) y la alfarxia (26 mrs.) (ff. 172r-173r).

En tres ordenanzas se regula el aprovisionamiento de la madera en Zaragoza en los años 1466 y 1533 (Gómez, 1988, pp. 25 y 26). En la de 1466 se impone el lugar en el que la madera podía ser cortada y el momento de la tala. La madera se obtenía de la huerta de Zaragoza y de la ribera del Gállego, y solo podía ser cortada durante la luna menguante desde el día de San Juan hasta finales de enero (Falcón, 1997, p. 517).

En las ordenanzas otorgadas por los jurados de Zaragoza en 1533 se repite la procedencia y el periodo del corte:

Item que los fusteros o cuberos que son o por tiempo serán que sean tenidos de cortar e fazer cortar la fusta de guerta que servirá para cercillos e para cobrir casas e para qualquiere otra obra en la guerta de Caragoça e de ribera de Gallego es a saber en Cuera e Sanct Matheo e Penyaflor [...] que no puedan cortar ni corten aquella si no es en aquesta manera: contando de Sanct Joan que es a vintiquatro de junio que puedan

cortar la primera menguant e assi en todas las otras menguantes siguientes hasta a la del ianero e de allí adelante que no puedan cortar aquella fasta a la otra menguant de Sanct Joan (Gómez, 1988, p. 328).

LA PRESENCIA DE LOS MUDÉJARES Y DE LOS MORISCOS EN LAS ORDENANZAS DE LOS OFICIOS MECÁNICOS

Aunque no es muy habitual, a veces se menciona en las ordenanzas de los oficios mecánicos de manera expresa a la población mudéjar y morisca, por lo que comprobamos que su situación variará en algunas ciudades o territorios.

En el caso de Sevilla se vetaba a los moriscos para poder ser elegidos examinadores del oficio de la albañilería al especificarse que serían: “dos personas sabidoras, y de buena fama y vida, y temerosas de Dios, y sus conciencias, y no moriscos, para que examinen a los que se vinieren a examinar ante ellos, en presencia de los dichos Alcaldes alarifes” (f. 151v). También se impedía que pudiesen entrar como aprendices en el taller de un maestro carpintero, al imponerse que solo se podía admitir a cristianos:

Iten, que ningún negro, o esclavo, que assi fuere de qualquier oficial, ora sea comprado por sus dineros, ora sea puesto para que aprenda el dicho oficio, y lo aprendiere; no pueda ser examinado del dicho oficio, ni poner tienda del dicho oficio en la calle de los carpinteros desta cibdad [...]. Ningún oficial sea obligado a tomar moço, al menos que sea Christiano, y de linage de Christianos limpios, y el tal oficial, assi carpintero, como entallador, como violero (f. 148).

Los cargos de los alarifes estaban repartidos entre cristianos viejos y cristianos nuevos en las ordenanzas de Granada impresas en 1552. La elección de los cuatro alarifes se hacía entre los maestros albañiles de la ciudad y se repartían los votos entre cuatro cristianos viejos y otros tantos cristianos nuevos, para que la ciudad seleccionase a dos de cada grupo: “para que la ciudad saque de estos ocho maestros quatro Alarifes, dos Christianos viejos, y dos Christianos nuevos, como lo suele hazer la ciudad por uso, y costumbre siempre” (f. 186). En similares condiciones se elegía el cargo en el gremio de los carpinteros, como ha analizado el profesor López Guzmán (2000, p. 66).

En Zaragoza existieron en el siglo XVI dos gremios de la construcción, la cofradía mora y la cristina. La primera tuvo su origen el 30 de marzo de 1503 mediante un privilegio otorgado por Fernando el Católico, confirmado una década más tarde por Carlos I. Esta corporación en su origen estaba formada por cuarenta miembros, que pasaron a ser maestros, y llegó a tener un peso importante en las construcciones de la ciudad; es la única cofradía profesional que se conoce de mudéjares (Gómez, 1988, p. 68). Las ordenanzas fueron presentadas al monarca por los “maestros moros vezinos y habitadores en la Morería de la ciudad de Caragoca vassallos pecheros al señor rey, maestros de casas, de aljez, rejola y fusta e yglesias, capillas, campanares e otras qualesquiere obras de aljez” (*ibidem*, pp. 283-284). En 1518 dichas ordenanzas fueron confirmadas por Carlos I y se añaden otros cuatro capítulos nuevos (*ibidem*, p. 305). Siete años más tarde el maestro Farach de Gali, en

calidad de mayordomo de la cofradía de maestros de casas de moros de Zaragoza, presentó al mayordomo de la cofradía de los cristianos el privilegio real para que fuesen respetadas (*ibidem*, p. 310).

La cofradía cristina denominada “de los fusteros, cuberos, torneros y obreros de la villa” incluía otras especialidades, como torneros y mazoneros y piedrapiqueros e imagineros, y parece que se constituyó a finales del siglo XIV según los estudios de Gómez Urdáñez (1988, pp. 14-15), y en 1533 presentaron las ordenanzas a los jurados de Zaragoza para la aprobación del “oficio de fusteros, maestros de casas y cuberos” (*ibidem*, p. 327).

En el estudio realizado por Gómez Urdáñez se reconoce que ambas corporaciones estuvieron bastante equilibradas en cuanto al número de sus componentes pero, al ser la población mudéjar bastante menor que la cristiana, dominaron proporcionalmente en el sector de la construcción al ser un tercio de la población de la aljama de Zaragoza la que formó parte de la cofradía mora en 1495.

Además de estar mencionados expresamente en algunas ordenanzas los artífices en los que pervive la tradición andalusí, también aparecen citadas algunas manifestaciones artísticas mudéjares. Así, entre las diversas obras que tenía que saber hacer un maestro albañil sevillano se incluyen las capillas, cubiertas con bóvedas alboaires o de lacería, y la labra de las portadas de yeserías, en las que se mencionan dos variantes decorativas, “de romano” y de lazo y ataurique. Respecto a las capillas se dice:

Que el dicho maestro sepa edificar las Capillas siguientes: bayde, y de alboayres, y ochavada, y no ochavo de ocho, y de diez y seis, y de aresta, y de vn cruzero, y de cinco claves, y de lazo, y de otras muchas maneras les sepa dar sus gorduras a paredes, y según las anchuras, dalles las alturas, y respaldos, y çanjas [...] (f. 150).

Otros trabajos exigidos a los maestros eran que supiesen trazar, cortar y asentar distintos tipos de lazo:

Assi de ladrillo, como de azulejo: vn seis, y vn ocho, y vn diez, y vn doze, vn diez y seis, vn diez y siete, y vn veynte, vn treinta y dos, y vna hoja de higuera, y vna çanca de araña, y otros lazos de diuersas maneras, assi en cuerda, como en modança; y sepan concertar, y fraguar, y matizar de los colores que convengan, según cada lazo de los sobredichos, y de los otros fuera destos; y sepa sacar formas y cartabones, y los sepa atar, según pertenesce a cada lazo y sepa sacar todas las formas que pertenescen a la solería, y al azulejo suso dicho, y a todas las otras plantas de obras de suso nombradas (f. 151).

A través de la lectura detallada de estas ordenanzas sevillanas podemos comprobar que los diferentes materiales, como las técnicas de trabajo, fueron considerados como un todo, que es lo que el profesor Borrás (1986, pp. 323-324) ha definido como el sistema de trabajo mudéjar.

En este sentido, nos parece interesante la inclusión en las “Hordenanças de los pintores” de Córdoba de 1493 de una especialidad denominada morisca, para la que los examinadores exigían al oficial que quería obtener el grado de maestro determinados conocimientos técnicos y ornamentales de tradición andalusí, con lo que comprobamos la importancia que se daba al recubrimiento pictórico de muros y cubiertas:

Sy lo exsaminarre en el arte de lo morisco, sea sabido dél sy sabe qué cosa es engrudo e de qué se faze para buena obra, o sy sabe o conoce del aparejo que tal es menester para el apareio de la madera que ha de aparejar; e que sepan sy es debuxador de tauriques, sy lo sabe debuxar e labrar de colores; e sy es señalador de lazo e lo sabe señalar e labrar de colores e antranxrán; e sy sabe labrar follajes esañados e relevados en madera, así en obras de casas como de puertas; e sy sabe labrar follajes en alyzeres e sy los sabe ordenar; e sy labra bien al fresco, e sy sabe aparejar e dorar en cubos e razymos, e en copas, e que pertenesce a lo morisco (González, Córdoba, Criado y Claret, 2016, p. 261).

REFERENCIAS

- BORRÁS, G. M. (1986). «Los materiales, las técnicas artísticas y el sistema de trabajo, como criterios para la definición del arte mudéjar». *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo* (pp. 317-325). Teruel: Instituto de Estudios Turolenses.
- BORRÁS, G. M. (2010). «Propuesta de definición cultural del arte mudéjar». En G. M. BORRÁS (Dir.), *Mudéjar. El legado andalusí en la cultura española* (pp. 250-263). Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- BORRÁS, G. M. (2017). «Los artífices del mudéjar: maestros moros y moriscos». *Actas del XIII Simposio Internacional de Mudejarismo* (pp. 19-30). Teruel: Centro de Estudios Mudéjares.
- CARMONA, M. A. y MARTÍN, M. (2010). *Recopilación de las ordenanzas del concejo de Xerez de la Frontera. Siglos XV-XVI*. Cádiz: Universidad de Cádiz.
- CÓMEZ, R. (1981). «El Libro del peso de los alarifes». *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo* (pp. 255-266). Teruel-Madrid: Diputación de Teruel-CSIC.
- CÓMEZ, R. (2001). *Los constructores de la España Medieval*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- CÓMEZ, R. (2010). «Los constructores de la ciudad medieval en España». En B. ARÍZAGA y J. A. SOLÓRZANO (Eds.), *Construir la ciudad en la Edad Media* (pp. 256-268). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- CÓMEZ, R. (2011). «Ordenanzas urbanas de la construcción en la Baja Edad Media castellana». En A. SOUSA y M. RIVEIRO (Coords.), *Historia da construção. Os construtores* (pp. 49-73). Braga: Centro de Investigação Transdisciplinar Cultura, Espaço e Memória.
- CUELLA, O. (1981). «San Pedro Mártir de Calatayud y el papa Luna». *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo* (pp. 131-139). Teruel-Madrid: Diputación de Teruel-CSIC.
- DADSON, D. J. (2017). *Tolerancia y convivencia en la España de los Austrias*. Madrid: Cátedra.
- ESPEJO, J. L. y MORALES, E. (1998). *Ordenanzas de Archidona (1598)*. Málaga: Universidad de Málaga.
- FALCÓN, M.^a I. (1997). *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

- FALCÓN, M.^a I. (2010). *Ordenanzas reales otorgadas a la ciudad de Zaragoza en el siglo XV. De Fernando I a Fernando II*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- GARCÍA, J. (2007). *El oficio de la carpintería de armar en la ciudad de León*. León: Universidad de León.
- GALINDO, J. (1996). *Ordenanzas municipales de Calatayud. Año MCDXXIII*. Zaragoza: Centro de Estudios Bilbilitanos e Institución Fernando el Católico.
- GÓMEZ, C. (1988). *Arquitectura Civil en Zaragoza en el siglo XVI*. Tomo 2. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- GÓMEZ, C. (1991). «Los alarifes en los oficios de la construcción (siglos XV-XVIII)». *Espacio, Tiempo y Forma, Serie VII, Historia del Arte*, (4), 39-52.
- GONZÁLEZ, J. D. (1989). «Cuadernos de Ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X». *Historia. Instituciones. Documentos*, (16), 103-132. Recuperado de <http://institucional.us.es/revistas/historia/16/04%20gonzalez%20arce.pdf>.
- GONZÁLEZ, J. D. (2000). *Ordenanzas de la ciudad de Murcia (1536)*. Murcia: Universidad de Murcia.
- GONZÁLEZ, M., CÓRDOBA, R., CRIADO, T. y CLARET, A. M. (Eds.). (2016), *El libro primero de ordenanzas del concejo de Córdoba. Edición y estudio crítico*. Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales.
- LADERO M. Á. y GALÁN, I. (1982). «Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente Histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)». *Revista de Estudios de la vida local*, I(85), 221-243. Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/7209/1/HM_01_13.pdf.
- LÓPEZ, J. (2016). «Las ordenanzas de carácter institucional y urbanístico». En M. GONZÁLEZ, R. CÓRDOBA, T. CRIADO y A. M. CLARET (Eds.), *El libro primero de ordenanzas del concejo de Córdoba. Edición y estudio crítico* (pp. 29-48). Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales.
- LÓPEZ, R. (2000). *Arquitectura Mudéjar*. Madrid: Cátedra.
- MONTES, I. (1995). «El trabajo de los mudéjares en el abastecimiento de agua en la Sevilla bajomedieval: los moros cañeros y el acueducto de los Caños de Carmona». *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo* (pp. 231-254). Teruel: Instituto de Estudios Turolenses.
- MOROLLÓN, P. (2005). «Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 en la ciudad de Toledo». *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval*, (18), 265-440.
- Ordenanzas que los muy ilustres, y muy magnificos señores Granada mandaron guardar, para la buena gouernacion de su Republica, impressas año de 1552, que se han buuelto a imprimir por mandado de los señores Presidente, y Oydores de la Real Chancilleria de esta ciudad de Granada, año de 1670, añadiendo otras que no estauan impressas, Impressas en Granada: en la Imprenta Real de Francisco de Ochoa, 1672, f. 186*. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10481/16956>.
- Ordenanças de Seuilla: recopilacion de las ordenanças de la muy noble y muy leal cibdad de Seuilla: de todas las leyes y ordenamientos antiguos y modernos, cartas y prouisiones reales, que por su original son aora nueuamente impressas por Andres Grande, 1632 (Ordenanzas, 1519)*. Recuperado de <http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.escatalogoconsultaregistro.cmdid=8495>.

- PADILLA, J. (1987). «Las ordenanzas de los carpinteros de Córdoba (siglo XV-XVI)». En E. SÁENZ, C. SEGURA y M. CANTERA (Eds.), *La ciudad hispánica siglos XIII al XVI* (pp. 175-202). Madrid: Universidad Complutense.
- TOAJAS, M. A. (1989). «Los oficios de alarifes en el siglo XVI». *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo* (pp. 163-172). Teruel: Instituto de Estudios Turolenses.